



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
**Calle 47 Número 48-51, Piso segundo**

Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bello, 28 de marzo de 2022

Dentro del presente proceso ordinario laboral de **PRIMERA** instancia, promovido por el señor (a) **HECTOR JAIME OSSA OSPINA**, en contra de la sociedad **JAIME DUQUE Y ASOCIADOS S.A.S.**, se incorpora al plenario, los memoriales que anteceden, por medio del cual, el apoderado de la parte demandante allega constancia del envío de la notificación a la parte demandada y por la apoderada judicial de la demandada, presentó escrito de contestación a la demanda, con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 31 ibidem. teniendo en consecuencia, integrada a la sociedad JAIME DUQUE Y ASOCIADOS S.A.S en debida forma.

Ahora bien, en la contestación de la demanda la sociedad JAIME DUQUE Y ASOCIADOS S.A.S solicita integrar al contradictorio y vincule al proceso a JHON JAIRO DUQUE JIMÉNEZ, teniendo como argumentos que fue el último empleador del demandante y en consecuencia sobre quien recaería la obligación de responder por lo reclamado en la presente demanda; por lo que de conformidad a lo contenido en el artículo 61 del C.G.P aplicado en lo laboral por remisión del artículo 145 del C.P.L y S.S. se accede a la solicitud y se ordena integrar al contradictorio al señor **JHON JAIRO DUQUE JIMÉNEZ**.

Por lo anterior, se procederá por parte del Despacho, con la notificación personal de JHON JAIRO DUQUE JIMÉNEZ en las direcciones de notificación contenidas en el Certificado de Matrícula de Persona Natural aportada con la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPLSS y los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles siguientes al acto de notificación por medio de apoderado idóneo, y para lo cual se le entregará copia auténtica del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

Finalmente, se le reconoce personería al Dr. J Julián Andrés Correa Barros, portador de la TP N° 334.662 del C S de la Judicatura, para representar judicialmente a la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**EL JUEZ,**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**

notificado  
por ESTADOS No. 49 fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 29 de MARZO DE 2022

---

Secretaria